

Constitucion de una Compania Anonima por acciones, formada por los mismos cosecheros de sales de la Salina de Añana (alava) denominada "La Salina de Añana."

Memoria.

W 86

No vamos a reseñar la parte histórica de esta salina; ni vamos a estampar conceptos ampulosos haciendo alardes de erudición, como es uso y costumbre en escritos de esta naturaleza.

Preferimos no fatigar la atención, pero si puntualizar los puntos salientes de este buen negocio, hoy casi ruinoso, por causas de todas conocidas.

A raíz del desestanco de la sal en España, como consecuencia de la revolución de Septiembre de 1868, muchos expertos propietarios de esta salina, vieron a primera vista, el nuevo estado que debería tomarse para la mejor defensa de los capitales invertidos en la fabricación de este producto químico, y la idea de la constitución de una compañía Anonima por acciones que representasen el valor de cada granja de hacer sal, fue lanzada, como lo mas oportuno y conveniente.

Los acontecimientos y el curso del tiempo que siempre ha sido un gran maestro, ha venido a patentizar pero de una manera axiomática, la razón valiosa en la cual se fundaban aquellos expertos propietarios como decimos, para pensar en seguir bajo estos rumbos, la defensa de sus intereses.

Con la constitución de la compañía, termina la com-



petencia local que tanto perjudica; se disponen
de varios medios para conseguir mercados nuevos;
concesion de tarifas económicas de transporte;
operaciones financieras fácilmente practicadas con
el valor acción, y desde luego un mayor rendi-
miento a la Salina que nos ocupa, como en el de-
sarrollo de esta memoria tendremos ocasión de
demostrar de una manera concluyente.

Muchos propietarios veían en esta reforma
la conveniencia de sus intereses, independientemente
de aquellos, cuyo propósito y resolución era firme,
pero alegaban los mas Indios el temor de ver
desaparecer sus granjas, si se acometía la reforma.

Nada de esto puede suceder; cada propieta-
rio conservará sus granjas, ^{y horas de mueras} pero representado su
valor en acciones de la Compañía, y para ello, como
la valoración del valle salado, podría dar lugar
a diferencias y disgustos, vamos a partir de una
base ya conocida y aceptada. como lo es, la valo-
ración por era, de hacer sal al tipo de 250 pe-
setas por era, independientemente de la valo-
ración que alcancen, los distintos manantiales
que existen en las granjas particulares, segrega-
dos de la fuente principal.

Conocido el valor de cada granja, su im-
porte se verá representado por acciones de la
Compañía al tipo de 250 pesetas por acción.

La ventaja del negocio presentado en esta
forma consiste, en que disponiéndose de abun-
dantes mueras, se ampliará la fabricación,

construyéndose nuevas grangas y nuevos depósitos, cuyos beneficios vayan a parar al fondo común de la Compañía.

El manantial principal de esta Salina, tiene un caudal de mineras de setenta y ocho millones ochocientos mil litros anuales, y cada litro de estas mineras contiene doscientos treinta gramos de cloruro de sodio (sal común) por lo tanto con este caudal de mineras, se pueden fabricar anualmente, trescientas sesenta y dos mil fanegas de sal, y descontando de esta suma un 18% de pérdidas y mermas, resulta un producto neto de trescientas catorce mil fanegas anualmente, sin incluir en estas sumas, los litros de mineras que al cabo del año dan los distintos manantiales privados que existen en el valle salado, y que vienen a sumar dicho 18% de mermas que hemos fijado, alcanzando por consecuencia, muchos más.

En relación con estos hechos y a fin de ser colocadas las sales elaboradas con precios sin competencia, consignamos el siguiente estado de venta.

<u>Puntos de venta</u>		<u>fanegas.</u>	<u>Precios.</u>	<u>Pesetas. Cent.</u>
Provincia	Valladolid	20,000	á 0,60	12,000
Yd.	Palencia	20,000	á 0,85	17,000
Yd.	León	20,000	á 0,80	16,000
Yd.	Zamora	20,000	á 0,60	12,000
Yd.	Burgos	10,000	á 0,60	6,000
Yd.	Lagorveo	15,000	á 0,70	10,500
Yd.	Circaya	15,000	á 0,60	9,000
Yd.	Alava	15,000	á 1,00	15,000
		<u>135,000</u>		<u>97,500</u>

Quedan 179,000 fanegas para ser vendidas a' 0,50 centimos de peseta que arrojan 89,500, que sumadas con las 97,500, hacen un total de pesetas 187,000. Estos precios se entiende puesta la sal en la Estacion de Poves, y como son excesivamente infimos, serviran hasta de lastre, de no ser posible su colocacion en otras condiciones.

Gastos de Explotacion y transportes. Pesetas. Cent.

Creencia obreros ocupados en 317 dias al año a' 2 p ^{te}	19,120
Transportes de 314,000 fanegas a Poves a' 0,6	18,840
Contribucion	5,000
Gastos de Adm ⁿ , Inspeccion y vigilancia	6,880
Reposiciones	4,000
Resumen	<u>53,840</u>

Ingresos	187,000
Gastos	<u>53,000</u>
Liquido	<u>134,000</u>

Obras que son necesarias para explotar esta Salina.

	<u>Pesetas. Cent.</u>
Hay que construir 15,000, eras mas de las que existen a' 12 pesetas era	180,000
Terrenos y depósitos	100,000
Arreglo de las actuales granjas	35,000
Canales y demas	50,000
Terrenos para las nuevas granjas	50,000
Compra de camiones de vapor de cinco toneladas de carga util sistema Perry	39,000
Total	<u>454,000</u>

Las eras de clavar sal que existen en Añana, segun una Memoria escrita por Dⁿ Adrian de Herran, ascienden á 44,000 que tasadas á 200 pesetas era, son 880,000, y agregadas otras 120,000, para establecer un fondo de reserva y pagarse ademas lo que se tase en los manantiales privados, arroja un total el capital social de la Compañia de un millon de pesetas, que sumadas á las 454,000 de gastos, hacen un total de 1.454,000, resultando un beneficio que para del 3%, y hay que tener en cuenta el precio de tasacion que se da á cada era, mas que remunerador; la Salina en su completa clavoracion; y que asi caduque el tratado existente con Portugal en 1908, cesará la competencia que hay se hace á esta Salina, porque como las sales procedentes de veinos Reinos entran por la via terrestre en España sin pago alguno, invaden naturalmente por su proximidad, los mercados de Salamanca, Zamora, y otras provincias limítrofes.

Pero no queremos presentar este negocio bajo una forma tan risueña, sino bajo el mas profundo pesimismo, y en conceptos verdaderamente practicos.

Sabemos que pueden clavorarse, mas de 300,000, fanegas de sal, y vemos su rendimiento, aun vendidas como lastre.

Preferimos ir colaborando este negocio, á medida que la practica nos vaya indicando su resultado, y á tal punto ocurrirnos en nuestra prevision, que ya decimos, que no obstante constituirse la Compañia, cada propietario conservara sus actuales granjas, representadas su valor en acciones de la Compañia, y si por cualquier evento cesase en sus funciones, cada propietario teniendo en su

poder el numero de acciones que representan el valor
de cada granja, volveria a poseerla, ^{con sus horas de labores,} y todas las refor-
mas que se hagan lo seran de acuerdo con su propietario.

De este modo ningun quebranto puede introducirse
en la propiedad actual, y se tomara la necesaria nota
en los libros de registro.

Partiendo de este principio de seguridad absoluta
en la propiedad que cada cual posee, la Compañia
comenzaria su campaña, realizando las muchas
reformas que pueden introducirse en el valle salado,
para la obtencion de ricas sales puras y blancas, que
la vista de las mismas, arrastraria el consumo, pro-
siguiendo despues con la ampliacion en la fabrica
construyendo nuevas granjas y nuevos depositos.

El valor que damos a cada granja, es mas que
compensador, y ningun perjuicio se sigue en ello, antes
bien conviene una tasacion semejante, porque la
marcha de la Compañia, pudiera arrastrar nuevos
emulos para el negocio, y es preciso que se compren-
da, que una propiedad tan sana como la Sa-
una de Triana, ante la bondad y abundancia de
sus minas, vale mucho.

Por otra parte los beneficios que se obtendran,
lo mismo da recibirlos en el equivalente de una
accion que de dos; es decir 9% en una accion, o lo
mismo representado en dos, siempre resultara el mis-
mo interes.

El negocio por consecuencia es por decirlo asi de
primera guerra, pero preciso para ello, una labor cons-
tante, cuidadosa e inteligente, no desatendiendo un mo-

4
mento los infinitos detalles del negocio.

En los Estatutos que acompañamos a esta Memoria, consignamos los gastos para esta acertada gestión, que indudablemente es la piedra angular del negocio.

Consignar los fundamentos que existen para dar una nueva forma al necesario éxito en la explotación de esta hermosa Salina nos parece innecesario, porque en la mente de todos está, la competencia local que existe; la mala elaboración de sales que dificultan su despacho; no menos que el poder concertar valiosos medios de acción para su colocación y venta; resultando de todo este conjunto, que un negocio bien dirigido pudiera ser envidiado por muchos, alcance hoy un pasar arduo y sin rendimientos.

Las ventajas por consiguiente en la constitución de la Compañía anónima que nos proponemos establecer, salta a la vista, porque el esfuerzo común mata toda competencia local; la fabricación es mejorada que puede conseguirse, facilita su colocación y venta, hoy precaria y casi nula como decíamos; las transacciones mercantiles se allanan y facilitan; la guía de una Compañía constituida con un capital tan sancionado e importante, abre nuevos horizontes cerrados hoy a la especulación; la lucha que pueda venir por los Poderes Públicos, se contraresta ante el poderio y esfuerzo único que todos los accionistas en apretado har formen los propietarios de la Salina, así como la competencia que pudieran establecer otras Salinas, porque siempre el esfuerzo colectivo, supera al individual, y por último

teniendo garantida como hemos dicho la propiedad de las respectivas Granjas que constituyen el valle salado, ningún temor existe para su propietario.

Creemos haber expuesto lo substancial del negocio, ahora corresponde á la Junta General que se celebra en este día 11 de Julio de 1906, resolver sobre asunto tan importante, y si se toma en consideración, imprimirse la presente Memoria con los Estatutos que se acompañan, darlo á conocer á todos los copropietarios de esta Salina, para que en el termino mas breve posible, presten su aquiescencia, ó indiquen las observaciones que les sugiera, en junta general, celebrandose cuantas sean necesarias para llegar al establecimiento de la susodicha Compañia Anónima por acciones, debiendo los copropietarios forasteros nombrar su Representante legal para todos los efectos.

Tal es el sentir de los que suscriben que someten á todos sus copropietarios de la Salina de Añana, para que resuelvan en la forma que mejor les parezca á la defensa de sus intereses, pudiendo no obstante quedar constituida la Compañia, con cuantos propietarios presten su beneplácito á la practica salvadora del negocio.

Salinas de Añana 11 de Julio de 1906.

5 Estatutos de la Compañía Anónima "La Salina de Añana"

Título 1º

De la Constitución, objeto, denominación, domicilio,
y duración de la Compañía.

Art. 1º

Se constituye una Compañía mercantil industrial anónima con sujeción a las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales sobre Compañías de la indicada naturaleza.

Art. 2º

El objeto de esta Compañía será la fabricación de sales, y todos los demás productos químicos e industriales que puedan obtenerse de las minas.

Este objeto podrá ampliarse en cualquier tiempo por acuerdo de la Junta General de accionistas.

También podrá construir caminos para los mejores transportes, tranvías aéreos y cualquier otro medio que conduzca al mejor resultado del negocio.

Art. 3º

La Compañía se denominará "La Salina de Añana".

Art. 4º

La Compañía tendrá su domicilio en la villa de Salinas de Añana (Alava) y en el local que se determine al efecto en la expresada villa.

Art. 5º

Se constituye esta Compañía por tiempo indefinido.

Título 2º Del Capital Social.

Art. 6º

El capital social de la Compañía es de un millón de pesetas representado por mil acciones de 250 pesetas cada una en relación con las granjas de hacer sal, valoradas al efecto que constituyen un capital efectivo y real y por consecuencia no es preciso fijar dividendos pasivos para el pago del capital acción, siendo estas firmes desde el primer momento.

Art. 7º

Las acciones serán al portador, estarán numeradas, llevándose un libro Matrícula, donde constará el valor de cada granja que representen y propietario de las acciones, firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y selladas con el de la Compañía.

Se reconocen como eficaces, todos los medios de transmisión de dominio que establecen las leyes.

Art. 8º

La posesión de una o más acciones, implica la obligación de someterse a estos Estatutos, y al voto de la mayoría de la Junta general de accionistas debidamente convocada y constituida en los asuntos propios de su deliberación.

Art. 9º

La participación de los socios en el haber social estará en razón del número de acciones que posean.

Art. 10.

La acción es indivisible, y cuando por cualquier (legal título)

corresponda una acción ó mas á diferentes personas, determinarán estas cual de ellas ha de reputarse dueña para los efectos sociales.

Art. 11.

La Compañía se reserva la facultad de emitir obligaciones en la forma y con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio.

Art. 12.

Cada propietario de La Salina de Anana, tendrá el número de acciones que le corresponda por cada granja de hacer sal que posea, ^{y horas de marea,} y en caso de disolución de la Compañía, volverá ~~de tomar posesión~~ de las granjas, salvo el caso de pignoración o venta de las acciones que las representen y deberá dar cuenta al Consejo de Administración, para consignar en el libro de registro las anotaciones respectivas.

Art. 13.

La Compañía llevará además de los libros necesarios para la buena marcha de la misma, uno especial en el cual se anotarán el n° de acciones que cada propietario posea por sus granjas y en relación con el artículo anterior, comunicará al Consejo de la Compañía las operaciones que practique, así en pignoración como en venta, para ser siempre considerado como dueño de la granja á que pertenecan al poseedor legítimo de las acciones, todo lo cual se anotará en dicho libro de registro.

Título 3°

De la Administración de la Compañía.

Art. 14.

La Compañía será regida y gobernada:

1.º Por la Junta general de accionistas

2.º Por el Consejo de Administración.

Ademas en concepto de delegado del Consejo, podra este nombrar otra persona para que lo represente.

3.º Existirá un Inspector General encargado de vigilar e investigar todo y de proponer cuantas reformas considere oportunas, asignandole la cantidad anual de 3500 pesetas.

4.º Existirá tambien un Administrador o Gerente encargado de toda la contabilidad y de la firma social de la correspondencia en compras y ventas, pero siempre sujeto en todos sus actos a las decisiones de la Junta General, y resoluciones que tome el Consejo de Administración, con el sueldo anual de 2000 pesetas. El resto que se consigna en la Memoria que precede a estos Estatutos en concepto de gastos de Administración, Inspección y Vigilancia, consistente en la cantidad anual de 6880 pesetas, o sean 1380 pesetas, el Consejo de Administración procedera en la forma que considere mas oportuna nombrando si lo considera necesario nuevo personal para el mejor desempeño de su cometido.

Título 4.º

de la Junta General de Accionistas.

Art. 15.

La Junta General de Accionistas convocada y constituida con arreglo a estos Estatutos, tendrá la representación de la Compañia.

Art. 16.

Las Juntas Generales son ordinarias y extra-

ordinarias, y unas y otras serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, por anuncio que se publicará en los periódicos que el Consejo acuerde con quince días de anticipación al que deba reunirse la misma.

Los accionistas ausentes podrán conferir su representación por escrito a otros y dar cuenta al Presidente con otra carta igual y en la misma fecha de la sesión de su derecho que hace en favor de la persona que designen acompañando el documento que justifique ser poseedor de las acciones.

Quedarán a cargo de la Junta General el decidir sobre la suficiencia o invalidez del documento de representación.

Art. 17.

La posesión de cinco acciones dará derecho a la asistencia a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, ya emitido un voto de suerte, que cada accionista podrá emitir tantos votos como grupos de cinco acciones posea o represente.

Art. 18.

Los poseedores de menos de cinco acciones tendrán derecho a reunirse y conceder la delegación de su participación en el capital social a uno de los interesados en el capital social, quien podrá emitir tantos votos cuantos grupos de cinco acciones represente.

Art. 19.

Para tener derecho de asistencia a la Junta General, será preciso presentar las acciones en el acto de la Junta, o un Resguardo de las Sucursales

del Banco de España, u otros establecimientos de crédito en el que se acredite las acciones que representen.
Art. 20.

Los acuerdos que adopte la Junta General debidamente convocada y constituida sobre asuntos que sean de su competencia, obligaran tambien a los accionistas ausentes y disidentes.
Art. 21.

La Junta General se reunirá cada año al siguiente día de ~~Oct~~^{Tr} ~~5~~¹⁰ del Rosario, en el mes de Octubre, en el local que se designe al efecto; y extraordinariamente siempre que el Consejo lo acuerde, o lo pidan varios accionistas que representen la quinta parte del capital social.
Art. 22.

Los acuerdos en Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.
Art. 23

En las Juntas Generales podrán tratarse todos los asuntos que consideren oportuno los Srs accionistas, excepcion hecha de lo taxativamente consignado en los presentes Estatutos.

Cuando se quiera tratar de la reforma, o modificación de estos Estatutos, se hará en Junta General extraordinaria, consignandose claramente lo que se quiera modificar, ampliar o anular.
Art. 24.

Para que se constituyan las Juntas extraordinarias.

8
rias, será necesario que estén representadas las dos
terceras partes de las acciones. Si no se reuniese número
suficiente, se celebrará nueva Junta, que deberá reu-
nirse ocho días después de aquel, para el cual se ha-
biere convocado la primera, siendo válidos sus acuer-
dos sea cualquiera el número de accionistas que
concurran.

Art. 25.

Los acuerdos de las Juntas Generales se consignar-
án por Actas en un libro Especial, y estarán auto-
rizadas por los individuos que constituyen la mesa
presidencial.

Art. 26.

Corresponde a la Junta General:

1.^o Elegir los individuos del Consejo de Administra-
ción. La elección se hará por papeletas escri-
tas en secreto y quedará elegido el que
reuna mayor número de votos. En caso de em-
pate se entenderá elegido el que tenga mayor
número de acciones, y si todos las tuvieran en
igual número, el de mayor edad.

También podrá tener lugar la elección por
aclamación, siempre que no se oponga ningún
accionista.

2.^o Deliberar sobre la memoria correspondiente al ejér-
cicio del año anterior y situación de la Compañía que
habe de haber presentado el Consejo de Administración.

3.^o Aprobar y resolver lo que proceda sobre el balance
y cuentas anuales.

4.^o Resolver sobre los demás asuntos que se expongan

u su deliberacion.

- 5° Acordar la emision de obligaciones con el interes, cuadro de amortizacion y demas condiciones que sean convenientes.
- 6° Determinar el reparto definitivo de los dividendos activos y fondos de reserva.
- 7° Acordar todo lo concerniente a la reforma de los Estatutos de acuerdo con lo establecido en los articulos 23 y 24 de los presentes Estatutos; aumento de capital; disolucion; prorroga y liquidacion de la Compañia, habiendo de cubrirse para ello los requisitos siguientes:
 - A. Hacer la convocatoria lo mismo que siempre que se trate de juntas Generales Extraordinarias expresando el objeto.
 - B. Estar representadas en la junta General, las dos terceras partes por lo menos de las acciones emitidas.
 - C. Adoptar el acuerdo por las dos terceras partes o lo menos, de los votos de los concurrentes.

Título 5°

Del Consejo de Administracion.

Art. 27

El Consejo de Administracion se compondra de tres accionistas elegidos por la Junta General de accionistas en la forma establecida en el articulo 26.

Art. 28

Para desempeñar el cargo de vocal del Consejo de Administracion, es indispensable hallarse en

el pleno goce de los derechos civiles y poseer cincuenta acciones.

Art. 29

Antes de tomar posesion del cargo, debera cada Consejero depositar en la caja de la Compañia, cincuenta acciones en garantia del buen desempeño del mismo, las cuales no podran serle devueltas, hasta que sean aprobadas por la Junta General las cuentas de su gestion.

Art. 30.

Los individuos del Consejo de Administracion percibiran por el desempeño de su cargo la retencion de 5% de las utilidades líquidas que resulten, conforme se establece en el artículo 21, apartado 3°, quedando facultado para destinar de este 5% la parte que estime conveniente a la formacion de un monte pío en favor de los empleados, que por su comportamiento se hayan acercados a este beneficio, así como las gratificaciones que deban concederles por el celo y honradez en el desempeño de sus funciones.

Art. 31.

La duracion del cargo sera de tres años renovandose un Consejero cada año.

En la primera Junta General que se celebra se elegira el Consejo y por sorteo entre los tres elegidos pasara el que le toque en suerte, eligiendose en la siguiente Junta General que se celebre conforme al artículo 21 el nuevo Consejero, y así sucesivamente los demas años, cabiendo la reeleccion, en dichos cargos.

Art. 32

En los casos de defunción, renuncia o impedimento de uno o mas consejeros, el que hubiere quedado podrá reemplazarlos hasta la reunion de la Junta General inmediata por accionistas que reuman los requisitos marcados en los articulos 28 y 29.

Las funciones de los consejeros nombrados con arreglo de parrafo anterior, no duraran mas tiempo que el que faltase a los sustituidos.

Art. 33.

El Consejo de Administracion celebrara todos los meses una sesion y las demas que tenga a bien disponer el Presidente, pudiendo delegar su representacion los Consejeros ausentes en la persona que estimen conveniente, pensando siempre responsables dichos Consejeros, de los actos y hechos que puedan realizar aquellos a los cuales se les confiera dicha representacion, para ante la Compañia.

Art. 34.

La sesion se abrira pasados quince minutos de la hora fijada por el Presidente, cualquiera que sea el número de los vocales que concurran, o su representacion.

Art. 35

Los acuerdos del Consejo se tomaran por mayoria de votos de los asistentes, y se haran constar en actas firmadas por el Presidente, o el que haga sus veces y el Secretario.

Art. 36.

El Consejo de Administracion nombrara el Presidente ^{que para serlo debera tener por lo menos dos acciones} y Vice-presidente y Secretario, que podra serlo una persona ajena al Consejo, pero sin voto, y los designados desempeñaran esos cargos, hasta la renovacion del Consejo.

de Administración.

Art. 37

Corresponde al Consejo de Administración:

- 1º Disponer el pago a los accionistas de los intereses que se haya acordado por acción.
- 2º Nombrar y separar libremente el personal de la Compañía, pudiendo gratificar los buenos servicios de dicho personal.
- 3º Fijar los sueldos de los demás empleados de la Compañía que no se refieren a lo consignado en el art. 14 en sus apartados 3º y 4º.
- 4º Lajar a concurso o subasta las obras que se considere necesario realizar y hayan sido aprobadas por la Junta General de accionistas, lo mismo que el servicio de transportes.
- 5º Tomar préstamos que no excedan de 150,000 pesetas dando cuenta a los Sres. accionistas en la primera Junta General.
- 6º Celebrar todos los contratos que o los efectos de estos Estatutos fueren procedentes, lo mismo que poderse dirigir en nombre de la Compañía a todos los Centros Oficiales del Estado, Provincia y Municipio.
- 7º Explotar la industria salinera, o la que se derivase de los distintos elementos químicos de que se componen las mueras.
- 8º Establecer los Reglamentos necesarios para la organización de los servicios; explotación de la empresa y sus adherentes; atribuciones de los empleados y demás asuntos que interesen a la buena marcha de la gestión social.

- 9º Redactar la Memoria y Balance anuales y formular el Presupuesto de gastos del ejercicio siguiente.
10. Convocar las Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias.
11. Conferir poderes para la gestión judicial y extrajudicial de los intereses sociales.
12. Convenir y concertar en nombre de la Compañía, toda clase de contratos que a la misma interesen.
13. Custodiar los libros talonarios de acciones y obligaciones; los libros de actas de las Juntas Generales, los libros de registros y toda la documentación en general, así como el ordenar y constituir un Archivo con todos los libros y documentos que de antiguo existan relacionados con esta Salina de Añana.
14. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Junta General; adoptar cuantas disposiciones conduzcan a la mejor gestión de los intereses sociales en cualesquiera casos no previstos en aquellos; y en general resolver acerca de todo lo que no sea de la exclusiva competencia de la Junta General.

Art. 38.

El Presidente o el que haga sus veces, en nombre de la Compañía y en conformidad a los acuerdos adoptados por la Junta General, o por el Consejo de Administración, según los casos, concurrirá al otorgamiento de toda clase de documentos, públicos y privados que interesen a la misma Compañía, y la representará ante los

11
Extrajudiciales, Autoridades y oficinas del Estado, Provincia y Municipio, justificando su personalidad y representación con certificados de los acuerdos que aparezcan en los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales y de las del Consejo de Administración, expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Esto se entiende para todos los casos en que la Junta, o el Consejo, no designe apoderado o representante especial.

Título 6.º

Del año social y repartición de utilidades.

Art. 39.

El año social principiará el 1.º de ^{enero} Octubre y terminará el 31 de ^{Diciembre} Septiembre.

Art. 40.

Constituyen las utilidades de la Compañía, el producto líquido que resulte, deducidos los gastos que se causen por todos conceptos y pagados los intereses de las obligaciones que se emitan, e intereses que se acuerde por cada acción.

Art. 41.

Las utilidades líquidas se distribuirán en la forma siguiente:

- 1.º 5% para formar un fondo de reserva hasta el importe del 20% del capital social.
- 2.º 10% para amortización de edificios, granjas y demás útiles y maquinarias y vehículos de transporte que puedan ser reemplazados, u otros medios.
- 3.º 5% para pago de la asignación del Consejo, y gratificaciones al personal y monte pío.



4.º El resto se distribuirá entre las acciones en circulación.

Título 7.º

De la disolución y liquidación de la Compañía.

Art. 42

En cuanto á la disolución y liquidación de la Compañía, se estará á lo dispuesto en el Código de Comercio.

Título 8.º

De las disidencias.

Art. 43

Todas las cuestiones de cualquier clase que puedan suscitarse entre la Compañía y los accionistas, se someterán al juicio de arbitrajes compendores conforme á las disposiciones establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 44

Para estos casos se entenderá que todo accionista tiene su domicilio en la villa de Sabina de Irana, provincia de Alava, y que se somete á la jurisdicción de sus tribunales.

Cuyos Estatutos en union de la Memoria que los precede, fueron aprobados por la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada el de de y elevados á Escritura Pública el de de ante el Secretario

El Presidente

El Secretario.

Gregorio de Rivasoba

Joaquín de Herran
y Ureta